

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA, QUINDÍO

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS JAVIER HERRERA BETANCUR APODERADA: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS

DEMANDADA: MARÍA INÉS GÓMEZ VIUDA DE GÓMEZ Y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

ASUNTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

RADICADO: 635944089001-2019-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO: No. 160

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito, y allegado dentro del término legal el registro videográfico y fotográfico del fundo objeto de usucapión, se dispone, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a fin de que concurran personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normatividad en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las ocho y media (8:30) de la mañana del día miércoles siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1 y 5 del numeral 4 del artículo 372 ibídem.

## NOTIFÍQUESE.

## ASTRID ELIANA IMUES MAZO JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 031 DEL 08 DE MARZO DE 2021

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

11 DE MARZO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario

Firmado Por:



## ASTRID ELIANA IMUES MAZO JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8a417c28c2fe8a4129dcfb629cd5fd15bd7af1dc6d5507c3adcf1de76b6301c Documento generado en 08/03/2021 03:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica